

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2025-OGAF-MDV/LC.**

Informativa

Vilcabamba, 05 de marzo del 2025.

**VISTOS:**

El Contrato N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, de fecha 30 de octubre del 2024, CARTA N° 96-2024-CQ-MDV/LC de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe N° 123-2024-DRC-RO-GIDUR-MDV/SAN MARINO, de fecha 11 de diciembre de 2024, Informe N° 127-2024-OJML-M-GIDUR-MDV/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024; INFORME N° 129-2024-OJML-M-GIDUR-MDV/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, Acta de Internamiento de Maquinaria y/o Vehículo Pesado, de fecha 13 de diciembre de 2024, INFORME N° 128-2024-AHH-TA-GIDUR-MDV/LC, de fecha 19 de diciembre del 2024, Informe N° 901-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC, de fecha 26 de diciembre de 2024, Informe N° 4483-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 27 de diciembre de 2024 e Informe N° 0131-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 21 de febrero del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.” En concordancia con el artículo 34 establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

Que, Previamente se debe tener en cuenta el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”. Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: “Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.”

Que, se tiene el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”. En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: “(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”, asimismo el numeral 34.10 señala “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

No, obstante, es preciso citar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 160°, numeral 160.1. “Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes”, asimismo, el numeral 160.3. señala “Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado





cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Que, en fecha 30 de octubre del 2024 se suscribió el CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, entre la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y el contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULO PESADO, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución contractual de treientos cincuenta (350) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto total de tres millones trescientos noventa y siete mil quinientos con 00/100 soles (S/ 3'397,500.00).

Que, con CARTA N° 096-2024-CQ-MDV/LC, de fecha 04 de diciembre de 2024, el representante común del Consorcio Quillabamba - Dargen Quinteros Flórez, solicita cambio (reemplazo) del volquete, por otra unidad de iguales o mayores características, por el motivo de falta de frente de trabajo del camión volquete, según al siguiente detalle:

**CAMIÓN VOLQUETE RETIRADA:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE	AÑO
1	CAMIÓN VOLQUETE	ZZ3257V364HE1	SINOTRUK	LZZ5DLVD3RD167871	2024

**CAMIÓN VOLQUETE REEMPLAZO:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE	AÑO
1	CAMIÓN VOLQUETE	ZZ3257V364HE1	SINOTRUK	LZZ5DLVD3SD234152	2025

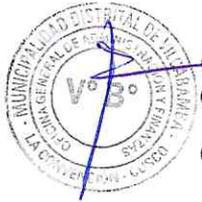
Que, con Informe N° 123-2024-DRC-RO-GIDUR-MDV/SAN MARINO, de fecha 11 de diciembre de 2024, el residente de Obra (Movimiento de Tierras y Explanaciones), Ing. DAVID REYES CRUZ, solicita se derive al responsable de equipo mecánico para su verificación correspondiente del volquete, procedimiento de selección concurso público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION".

Que, con Informe N° 127-2024-OJML-M-GIDUR-MDV/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Bach. Ing. OMAR MELENDEZ LUZA - Mecánico I, emite informe de evaluación y sustentación del cambio del volquete de placa VDL-721 con el volquete de placa TEO-884, referente al contrato N° 112-A-2024-OGAF-MDV/LC derivada del procedimiento de selección concurso público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION" de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VOLQUETES SEGÚN BASES INTEGRADAS	VOLQUETE (ENTRANTE)	VOLQUETE (SALIENTE)
Placa	TEO-884	VDL-721
Marca	SINOTRUCK	SINOTRUCK
Modelo	ZZ3257V364HE1	ZZ3257V364HE1
N° de motor	240817017337	231117002857
Categoría	N3	N3
Año de fabricación	2025	2024
Tracción	6X4	6X4
Potencia	400,00@1900	400,00@1900
Versión	HOWO T7H	HOWO T7H
Cilindrada	12.419	12,419
Tipo de combustible	DIESEL	DIESEL
Maquina operativa	SI	SI
Peso bruto	41.500	41.500

Que, mediante INFORME N° 129-2024-OJML-M-GIDUR-MDV/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por Bach. Ing. Mecánica. Omar Meléndez Luza - Mecánico I, informa sobre la inspección técnica del pool de maquinaria, en atención al CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, para ello adjunta FORMATO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VOLQUETE (CHECK LIST, debidamente suscrito por el Responsable de equipo mecánico.

Que, con ACTA DE INTERNAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O VEHÍCULO PESADO, de fecha 13 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Sr. Dargen Quinteros Florez identificado con DNI N° 45995072, representante común del Consorcio





Quillabamba; y por otra parte el Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme identificado con DNI N° 23885199 - Inspector de obra, el Ing. Aurelio Espinoza Cáceres identificado con DNI N° 23915111 - Jefe de proyecto, el Ing. David Reyes Cruz identificado con DNI N° 24389277 - Residente de obra y el Mecánico de Obra Bach. Omar Meléndez Luza identificado con DNI N° 60945881, quienes verificaron que el internamiento de la maquinaria.

Que, mediante INFORME N° 128-2024-AHH-TA-GIDUR-MDV/LC, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Téc. Adriel Huayhua Huayco – Técnico administrativo, remite acta de internamiento del VOLQUETE TEO 884, asimismo, indica que el vehículo ha sido ingresado a las instalaciones del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION -CUSCO", del mismo indica que se cuenta con el Check list de vehículo pesado, acta de internamiento de vehículo pesado, póliza de seguro VEHICULAR del volquete y certificado de operatividad, CV del operador del vehículo pesado, SCTR del operador de maquinaria pesada.

Que, con Informe N° 901-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Aurelio Espinoza Cáceres – Jefe de Proyecto, con conocimiento del Ing. Felix F. Tomaylla Pumarayme – Inspector de Obra, ambos responsables del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION -CUSCO", evalúa la solicitud de cambio de vehículo pesado (camión volquete), perfeccionado mediante el CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, para ello en el numeral III. CONCLUSIONES, opina de forma favorable, ya que el vehículo a es igual o mejor en año fabricación respecto a la oferta inicial presentada por el contratista, en mérito al INFORME N.° 127-2024-OJML-M-GIDUR-MDV/LC y el ACTA INTERNAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O VEHÍCULO PESADO, de la siguiente manera:

SEGÚN BASES INTEGRADAS	VOLQUETE (ENTRANTE)	VOLQUETE (SALIENTE)
Placa	TEO-884	VDL-721
Marca	SINOTRUCK	SINOTRUCK
Modelo	ZZ3257V364HE1	ZZ3257V364HE1
N° de motor	240817017337	231117002857
Categoría	N3	N3
Año de fabricación	2025	2024
Tracción	6X4	6X4
Potencia	400,00@1900	400,00@1900
Versión	HOWO T7H	HOWO T7H
Cilindrada	12.419	12,419
Tipo de combustible	DIESEL	DIESEL
Maquina operativa	SI	SI
Peso bruto	41.500	41.500

Que, con Informe N° 4483-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 27 de diciembre del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, remite la opinión favorable respecto de la solicitud de cambio de camión volquete placa: TEO-884, a favor del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO", para ello adjuntan: formato de ficha de inspección técnica (CHECK LIST), suscrito por el Responsable de equipo mecánico, asimismo, se solicita modificación de Contrato N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, en conformidad al numeral 34.10 artículo 34 de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE. Además, la modificación convencional del contrato no implicará incremento del monto contractual.

Que, con Informe N° 0131-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 21 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística - Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, luego del análisis Concluye que corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de modificación del Contrato N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC derivada del CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para la contratación de servicio de alquiler de vehículos y maquinaria pesada, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO", por sustitución de volquete, según **ACTA DE INTERNAMIENTO DE MAQUINARIA de fecha 13 de diciembre de 2024**, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tal como señalan los considerandos expuestos y el siguiente cuadro:





CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VOLQUETES SEGÚN BASES INTEGRADAS	VOLQUETE (ENTRANTE)	VOLQUETE (SALIENTE)
Placa	TEO-884	VDL-721
Marca	SINOTRUCK	SINOTRUCK
Modelo	ZZ3257V364HE1	ZZ3257V364HE1
N° de motor	240817017337	231117002857
Categoría	N3	N3
Año de fabricación	2025	2024
Tracción	6X4	6X4
Potencia	400,00@1900	400,00@1900
Versión	HOWO T7H	HOWO T7H
Cilindrada	12.419	12,419
Tipo de combustible	DIESEL	DIESEL
Maquina operativa	SI	SI
Peso bruto	41.500	41.500



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC**, derivada del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-CS-MDV/LC-1**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO – VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION – CUSCO”**, suscrito con el **CONSORCIO QUILLABAMBA**, debido a la **SUSTITUCIÓN DE VOLQUETE**, según **ACTA DE INTERNAMIENTO DE MAQUINARIA**, de fecha 13 de diciembre de 2024, de conformidad al numeral 34.1 y 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VOLQUETES SEGÚN BASES INTEGRADAS	VOLQUETE (ENTRANTE)	VOLQUETE (SALIENTE)
Placa	TEO-884	VDL-721
Marca	SINOTRUCK	SINOTRUCK
Modelo	ZZ3257V364HE1	ZZ3257V364HE1
N° de motor	240817017337	231117002857
Categoría	N3	N3
Año de fabricación	2025	2024
Tracción	6X4	6X4
Potencia	400,00@1900	400,00@1900
Versión	HOWO T7H	HOWO T7H
Cilindrada	12.419	12,419
Tipo de combustible	DIESEL	DIESEL
Maquina operativa	SI	SI
Peso bruto	41.500	41.500



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento y Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder a elaborar la adenda correspondiente, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutive.



**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c  
UAL (Exp. Original)  
GIDUR  
AREA USUARIA  
CONTRATISTA  
Archivo - OSAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
LIC. ADM. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO  
DNI: 35373  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

